
----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 17:00 horas del día 11 de febrero de 2018, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, **mediante las cuales se declara el cierre de registros de aspirantes a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos ambos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de Yucatán**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/194/2018. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2018
SG/194/2018

LIC. RAÚL PAZ ALONZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
Presente.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en el Estado de Yucatán, se renueva al titular del Poder Ejecutivo, integrantes de los 106 Ayuntamientos y 15 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y 10 fórmulas de representación proporcional que conforman el Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
2. Que el 06 de enero de 2018 se publicó en estrados físicos y electrónicos la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en general en el Estado de Yucatán, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de 15 Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los 106 Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Yucatán, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Yucatán, documento identificado con el número SG/002/2018.

3. Que en el Estado de Yucatán los plazos máximos en los que cada Partido Político deberá seleccionar a sus candidatos, para el caso de los cargos por el principio de mayoría relativa, será a más tardar el 15 de febrero de 2018, para el caso de los cargos por el principio de representación proporcional será el 20 de febrero de 2018; de conformidad con el calendario electoral aprobado mediante acuerdo C.G.-036/2017 emitido por el Instituto Electoral Local del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO. De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se advierte:

"Artículo 202.

Los **partidos políticos con derechos vigentes**, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previos al evento de postulación o designación de conformidad con sus estatutos y las disposiciones de esta Ley.

Los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos**, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

(...)

Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

(...)

"Énfasis añadido"

TERCERO. Que el 11 de septiembre de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, aprobó mediante acuerdo C.G.-036/2017 el calendario electoral 2017-2018, donde se determinan los plazos y fechas de procedimientos relacionados con el periodo para la elección interna de los partidos políticos, señalando como fecha límite para la elección interna o Asamblea Electoral de cada partido para la selección de sus candidatos por mayoría relativa, el 15 de febrero de 2018, y para el caso de la selección de sus candidatos por representación proporcional, el 20 de febrero de 2018.

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO. Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

"Énfasis añadido"

SEXTO. Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

...

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

(...)



"Artículo 106.

Para los **cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes** a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, **deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional** o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos."

"Artículo 108.

Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, **se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo** señalado en el artículo anterior.

Las **propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

"Énfasis añadido"

SÉPTIMO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que

juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

*La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) En **casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"*

(...)

"Énfasis añadido"

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones tendientes a la designación de candidatos en el Estado de Yucatán para el proceso electoral local 2017-2018, y en términos del acuerdo CG-036/2017 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Los procesos internos deberán concluir el 15 de febrero de 2018 para los cargos de mayoría relativa y el 20 de febrero de 2018 para los cargos de representación proporcional y tomando en cuenta las fechas previstas para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de declarar el cierre de registros de aspirantes a participar en el proceso interno de designación a los cargos de Diputados locales e integrantes de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Yucatán con motivo del proceso electoral local 2017-2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Siendo las 17:00 horas del 11 de febrero de 2018, se declara el cierre del registro de aspirantes a participar en el proceso interno de designación a las candidaturas a cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Yucatán.

SEGUNDA- Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán para los efectos legales correspondientes.



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**